

Fuente :Diario Oficial de la Federación

Fecha de publicación: 11 de Abril 97

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LA LICENCIA AMBIENTAL UNICA, MEDIANTE UN TRÁMITE ÚNICO, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE EMISIONES MEDIANTE UNA CÉDULA DE OPERACIÓN.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I, III, V, XII, XIV, XXIV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones III y VI, 5o. fracciones VI, X, XII, XIII, XV y XVII, 28, 29, 30, 31, 35, 35 bis-3, 109 bis, 109 bis1, 111 fracción II, 111 bis, 119 bis fracción IV, 134 fracción I, 151, 151 bis, 152, 159 bis y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o., 9o. fracción VII, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. fracción III, 30, 31, 32 fracciones X, incisos e) y f), XXV, XXVI, 33, 34, 35, 37, 38, 40 fracciones I, II, V, 41 fracciones I y II, 54 fracciones I, VIII, IX y XIV, 55, 59 fracciones II, IV y V, 60 fracción VIII, 61 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 1o., 2o., 3o., 4o. fracciones III, IV, V, VI, VIII y X, 5o., 7o., 8o., 9o., 10, 11, 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos; 1o., 3o. fracción VII, 5o., 6o., 7o. fracciones I, VII y XXI, 9o., 10, 11 fracciones I y II, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 27 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1o., 2o., 3o., 4o. fracciones II, III y VII, 5o. fracciones I, V, VII, 6o., 9o., 14, 15, 16, 20 y 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; 7o., 133, 135 fracción I, 140, 141, 142 y 143 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca deberá establecer los mecanismos y procedimientos necesarios, con el propósito de que los interesados realicen un solo trámite en aquellos casos en que para la operación y funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se requiera obtener diversos permisos, licencias o autorizaciones que deban ser otorgados por la propia dependencia.

Que de acuerdo con el citado ordenamiento legal, es necesario integrar un inventario de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores federales o que se infiltren al subsuelo, materiales y residuos peligrosos de su competencia.

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca tiene entre sus facultades el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento a las fuentes fijas de jurisdicción federal que emiten contaminantes a la atmósfera; registrar empresas generadoras de residuos peligrosos y expedir autorizaciones a empresas manejadoras de residuos peligrosos; autorizar la realización de obras o instalaciones de su competencia en materia de impacto ambiental, así como emitir concesiones de aprovechamiento de agua y ocupación de zona federal y permisos de descarga de aguas residuales.

Que para el logro de los objetivos de este Acuerdo, se requerirá la debida coordinación entre los órganos administrativos desconcentrados de esta dependencia; la unificación de trámites y consolidación de obligaciones se hará conforme a las disposiciones legales vigentes y a las competencias y atribuciones que a cada órgano corresponda, de acuerdo con el Reglamento Interior de esta Secretaría.

Que la Licencia Ambiental Unica es el instrumento adecuado para establecer los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la coordinación de trámites y el seguimiento, actualización e información por establecimiento industrial de emisiones de contaminantes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para la realización de un trámite único en materia de protección al ambiente, en aquellos casos en que la operación y funcionamiento de establecimientos que realizan actividades de competencia federal requieran obtener diversos permisos, licencias o autorizaciones que deban ser otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, así como actualizar la información para la integración del inventario de emisiones y transferencia de contaminantes por establecimiento.

Como consecuencia del trámite antes señalado, la Secretaría emitirá un documento denominado Licencia Ambiental Unica, que integrará, mediante la coordinación entre la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Nacional de Ecología, las distintas autorizaciones que actualmente dicha Secretaría emite por separado, y que serán firmadas por los servidores públicos facultados para tal efecto. Esta Licencia Ambiental Unica no contendrá más requisitos o condicionantes que los previstos en las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.-** El trámite de la Licencia Ambiental Unica a que se hace referencia en el artículo anterior, será opcional para los responsables de los establecimientos que realizan actividades de competencia federal, que ya cuenten con Licencia de Funcionamiento o alguna otra autorización de actividades en la materia.

En los casos que, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, se requiera llevar a cabo modificaciones a las autorizaciones antes indicadas, los responsables de los establecimientos podrán optar por realizar su actualización solicitando la Licencia Ambiental Unica ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto del Instituto Nacional de Ecología. Aquellos establecimientos que no hayan optado por tramitar la Licencia Ambiental Unica para su actualización, observarán los mecanismos y procedimientos del trámite correspondiente.

**TERCERO.-** Los responsables de establecimientos nuevos o en proceso de regularización que buscan realizar actividades de competencia federal o que hayan optado por tramitar la Licencia Ambiental Unica, deberán presentar ante la Ventanilla Unica de Trámites la solicitud de Licencia respectiva, en el formato que al efecto determine la Secretaría, acompañada, en su caso, de la información en materia de impacto ambiental, riesgo, residuos peligrosos, emisiones a la atmósfera y/o servicios hidráulicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.-** Una vez recibida la solicitud, la Ventanilla Unica de Trámites la remitirá a las áreas competentes de la Comisión Nacional del Agua y del Instituto Nacional de Ecología, según sea el caso, las que integrarán los expedientes y emitirán el dictamen y resolución que corresponda dentro del plazo y de acuerdo a las condiciones que apliquen al trámite que requiere un periodo mayor de respuesta.

La operación y funcionamiento de establecimientos nuevos sólo podrá iniciarse una vez obtenida la Licencia Ambiental Unica, y las obras e instalaciones sólo podrán iniciarse de acuerdo con la autorización de impacto ambiental, si así procede.

**QUINTO.-** Para el caso de establecimientos nuevos que así lo requieran, conforme a la normatividad, una vez concluida la obra o instalación, la Licencia Ambiental Unica otorgará un periodo inicial de operación, por un máximo de seis meses, para la puesta a punto de los procesos, maquinaria y equipos, a fin de garantizar que la operación de dicho establecimiento cumpla con los requerimientos legales que resulten aplicables. Durante dicho periodo, el responsable del establecimiento deberá asegurar la realización de las pruebas, mediciones, protocolos y trámites que, en su caso, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, esté obligado.

**SEXTO.-** El responsable del establecimiento que cuente con la Licencia Ambiental Unica, deberá presentar, a más tardar en el último día hábil del mes de abril de cada año, una Cédula de Operación Anual en el formato que para el efecto determine la Secretaría, en la cual únicamente se solicitará aquella información prevista en las disposiciones legales aplicables, relativa a la emisión y transferencia de contaminantes.

La información reportada en la Cédula de Operación deberá actualizarse anualmente, respecto de la emisión y transferencia de contaminantes ocurridas durante el año calendario anterior.

**SEPTIMO.-** La Secretaría, con base en el presente Acuerdo, y una vez obtenido por el solicitante el permiso de descarga de aguas residuales de la Comisión Nacional del Agua, si así lo requiere, o la autorización de impacto ambiental y riesgo, expedirá a través del Instituto Nacional de Ecología, la Licencia Ambiental Unica en el ámbito territorial de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, que comprende el Distrito Federal y dieciocho municipios conurbados del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán de Romero Rubio, Cuautitlán Izcalli, Chalco de Cobarruvias, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, San Vicente Chicoloapan, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

**OCTAVO.-** En el resto del país, la Licencia Ambiental Unica será emitida con la intervención de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca que corresponda, con base en la información y lineamientos que para su expedición establezca el Instituto Nacional de Ecología.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** La Secretaría, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Nacional de Ecología, elaborará y expedirá los formatos e instructivos que se requieran para el ejercicio del trámite especificado en este Acuerdo, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del mismo.

**TERCERO.-** Los formatos de solicitud de la Licencia Ambiental Unica, la Cédula de Operación Anual y los instructivos correspondientes, serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Ecológica, dentro del plazo indicado en el artículo segundo transitorio del presente Acuerdo, y estarán disponibles en la Ventanilla Unica de Trámites.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.